



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00098-00

Asunto: Librar mandamiento de pago

La Sociedad MOTO CUBICO S.A.S, identificada con NIT No 900629331-9 actuando a través de apoderada judicial Dra. ANA CATALINA GUTIERREZ COSSIO, identificada con C.C No 1.128.274.297 y la T.P. No 227.867 del CSJ presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señores DORIS BASSA BARRAGAN, identificada con C.C No 23.216.746 y PEDRO MANUEL GONZALEZ SUAREZ, identificado con C.C No 92.227.889, del documento anexado a la demanda PAGARE No MCTO 50 con fecha de suscripción 17 de Abril de 2021, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras DORIS BASSA BARRAGAN, identificada con C.C No 23.216.746 y PEDRO MANUEL GONZALEZ SUAREZ, identificado con C.C No 92.227.889 por la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.136.993,00) por concepto de capital contenido en el pagare No MCTO 50.

Más los intereses de plazo causados desde el día 17 de octubre de 2022 al 17 de marzo de 2023.

Más los intereses moratorios causados desde el 28 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago total. Mas las costas y agencias en derecho.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por el apoderado demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase a la Doctora ANA CATALINA GUTIERREZ COSSIO, identificada con C.C No 1.128.274.297 y la T.P. No 227.867 del C.S.J. como Endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20c67f2a1d281b60864415abdaab7808cef52894065cb0167c6acfb20856673**

Documento generado en 13/10/2023 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>